

AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA
UNIVERSITARIO DE CATALUÑA**RESOLUCIÓN**

ECO/2903/2012, de 21 de diciembre, por la que se da publicidad al procedimiento y a los plazos de presentación de las solicitudes de evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador funcionario y contratado, para períodos que hayan finalizado como máximo el 31 de diciembre de 2012.

Dado que en fecha 20 de diciembre de 2012 la Comisión de Evaluación de la Investigación de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña aprobó el procedimiento y los plazos de presentación de las solicitudes de evaluación de la actividad investigadora desarrollada por el personal docente e investigador funcionario y contratado, para la asignación de retribuciones adicionales, para períodos que hayan finalizado como máximo el 31 de diciembre de 2012 de acuerdo con los artículos 55 y 69 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, modificada por la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el artículo 140.1.h) de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña,

RESUELVO:

Que se publique íntegramente en el DOGC el Acuerdo número 4, de 20 de diciembre de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Investigación, por el que se aprueban el procedimiento y los plazos de presentación de las solicitudes de evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador funcionario y contratado, para períodos que hayan finalizado como máximo el 31 de diciembre de 2012, de acuerdo con la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña.

Barcelona, 21 de diciembre de 2012

JOAQUIM PRATS CUEVAS
Presidente

ACUERDO

número 4 de la Comisión de Evaluación de la Investigación, de 20 de diciembre de 2012, por el que se aprueban el procedimiento y los plazos de presentación de las solicitudes de evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador funcionario y contratado, para períodos que hayan finalizado como máximo el 31 de diciembre de 2012, de acuerdo con la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña.

Dado que el artículo 72 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña dispone que la Generalidad de Cataluña puede establecer, para el personal docente e investigador funcionario y contratado, retribuciones adicionales por méritos individuales de docencia, investigación y gestión, que se asignan por medio del consejo social a propuesta del consejo de gobierno, con la valoración previa de los méritos mediante la evaluación de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña (AQU Catalunya);

Dado que el artículo 140.2.h) de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña establece que corresponde a AQU Catalunya la evaluación de la actividad desarrollada por los investigadores, y la valoración de los méritos individuales de investigación del personal docente e investigador, funcionario y contratado, para la asignación de complementos retributivos, de acuerdo con los artículos 55 y 69 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, modificada por la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril;

Dado que el artículo 146.1 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña establece que la evaluación de la actividad desarrollada por los inves-

tigadores y la valoración de los méritos individuales de investigación del personal docente e investigador es función de la Comisión de Evaluación de la Investigación de AQU Catalunya;

Dado lo que establece el artículo 148.2 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, y el acuerdo suscrito por AQU Catalunya y la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora (en adelante, CNEAI), firmado el día 27 de noviembre de 2009, según el cual AQU Catalunya reconoce las evaluaciones realizadas por la CNEAI de la actividad investigadora del profesorado universitario que lo haya solicitado en sus sucesivas convocatorias, dentro del marco del procedimiento de evaluación establecido por AQU Catalunya y siempre que se cumplan los requisitos y características de este procedimiento;

Dado que, tal como dispone el artículo 148.1 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, las comisiones evaluadoras de AQU Catalunya actúan con independencia, la Comisión de Evaluación de la Investigación es competente para aprobar el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora, de acuerdo con el artículo 17 del Decreto 93/2003, de 1 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña;

De acuerdo con el Decreto 405/2006, de 24 de octubre, por el que se establecen las retribuciones adicionales del personal docente e investigador funcionario y contratado de las universidades públicas de Cataluña;

Por estos motivos la Comisión de Evaluación de la Investigación

ACUERDA:

—1 Aprobar el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador, funcionario y contratado, de las universidades públicas catalanas para periodos que hayan finalizado como máximo el 31 de diciembre de 2012.

—2 Que las solicitudes puedan ser presentadas por vía telemática a través de la Oficina Virtual de Trámites de la Generalidad de Cataluña (<http://www.gencat.cat/ovt>).

—3 Que el presidente de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña dé publicidad del presente Acuerdo en el DOGC, y garantice su difusión como mínimo en catalán y castellano en el web de AQU Catalunya (<http://www.aqu.cat>).

ANEXO

Procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador, funcionario y contratado, de acuerdo con la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, para la asignación de complementos retributivos adicionales para periodos que hayan finalizado como máximo el 31 de diciembre de 2012.

—1 Objeto

El objeto del presente Acuerdo es aprobar el procedimiento para el reconocimiento de los méritos individuales de la actividad investigadora desarrollada por el personal docente e investigador funcionario y contratado de las universidades públicas catalanas y abrir la convocatoria para la presentación de solicitudes.

—2 Requisitos de los solicitantes

2.1 De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 405/2006, de 24 de octubre, podrán solicitar la evaluación de la actividad investigadora para la asignación de complementos retributivos adicionales:

a) El personal docente e investigador funcionario de carrera integrado en alguno de los siguientes cuerpos docentes universitarios: catedrático o catedrática de uni-

versidad, profesorado titular de universidad, catedrático o catedrática de escuela universitaria y profesorado titular de escuela universitaria.

b) Las personas contratadas en las universidades públicas catalanas en alguna de las categorías de profesorado siguientes: catedrático o catedrática, profesorado agregado, profesorado colaborador permanente que esté en posesión del título de doctor y profesorado lector.

2.2 El personal docente e investigador de las universidades públicas catalanas que esté en situación de comisión de servicios o servicios especiales podrá someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los derechos económicos no se retribuirán hasta el momento de su incorporación a la universidad en régimen de dedicación a tiempo completo.

2.3 El régimen de dedicación tiene que ser a tiempo completo. No obstante, el personal docente e investigador que preste servicios en la universidad en régimen de dedicación a tiempo parcial podrá someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los efectos económicos se generarán a partir del momento en que pase a prestar servicios en la universidad en régimen de dedicación a tiempo completo.

2.4 A la presente convocatoria solo se podrán acoger las personas cuyo acceso a la categoría que da derecho a solicitar las retribuciones adicionales se haya producido hasta el 31 de diciembre de 2012 incluido.

2.5 El personal docente e investigador, funcionario o contratado, que haya obtenido la evaluación única, con resultado positivo o negativo, o bien la evaluación normal positiva de sus méritos individuales de investigación, o bien que haya obtenido el reconocimiento de la evaluación de sus méritos de investigación por parte de las comisiones específicas de la Comisión de Evaluación de la Investigación, no podrá presentar estos méritos a evaluación o reconocimiento de nuevo, ya se trate de una parte o de la totalidad del período o períodos evaluados o reconocidos por las comisiones, aunque la persona solicitante haya cambiado su régimen de funcionarial a contractual o viceversa.

En el caso de la evaluación normal negativa, el personal docente e investigador, funcionario o contratado, no podrá presentar de nuevo en años posteriores el mismo período evaluado negativamente aunque la persona solicitante haya cambiado su régimen de funcionarial a contractual o viceversa. En este sentido, solo se evaluará o, en su caso, se reconocerá el último período normal evaluado negativamente, siempre y cuando se siga lo dispuesto en el apartado 8.8.

—3 Documentación y formalización de las solicitudes

3.1 Las solicitudes se podrán presentar en soporte papel o telemáticamente a través de la Oficina Virtual de Trámites (<http://www.gencat.cat/ovt>). Los solicitantes tendrán que presentar la siguiente documentación:

3.1.1 El personal docente e investigador funcionario que haya solicitado la evaluación de su actividad investigadora a la CNEAI y esta haya sido positiva, sin perjuicio de lo establecido en el punto 2.5, deberá:

a) Rellenar debidamente la solicitud disponible en la Oficina Virtual de Trámites.

b) Anexar la copia del documento acreditativo de la identidad de la persona, excepto si la persona solicitante autoriza a AQU Catalunya a efectuar las consultas telemáticas de la Plataforma de integración y colaboración interadministrativa (PICA).

c) Anexar la copia en formato electrónico del resultado de la evaluación o evaluaciones obtenidas de su actividad investigadora por parte de la CNEAI que correspondan a los períodos de evaluación solicitados a AQU Catalunya.

3.1.2 El personal docente e investigador contratado mencionado en el punto 2.b) y el personal docente e investigador funcionario que no haya solicitado la evaluación de su actividad investigadora a la CNEAI o que esta evaluación haya sido desfavorable deberá:

a) Rellenar debidamente la solicitud disponible en la Oficina Virtual de Trámites.

b) Anexar la copia del documento acreditativo de la identidad de la persona, excepto si la persona solicitante autoriza a AQU Catalunya a efectuar las consultas

telemáticas de la Plataforma de integración y colaboración interadministrativa (PICA).

c) Anexar el currículum normalizado abreviado en formato PDF, disponible en el web de AQU Catalunya (<http://www.aqu.cat>), de acuerdo con las siguientes características:

La persona solicitante hará constar, para el período de seis años sometido a evaluación, las aportaciones que considere más relevantes hasta un máximo de cinco.

Las aportaciones deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

Deberán ser cualquier unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación a los que hace referencia el apartado 7. En las citas de todas las aportaciones se tendrán que hacer constar los datos necesarios para su localización e identificación.

Cada aportación irá acompañada de un breve resumen, de un máximo de 150 palabras, que contenga los objetivos, los resultados más relevantes de la investigación y la descripción de la participación de la persona solicitante. Se podrán sustituir los resúmenes individuales por un único resumen que haga referencia a todas las contribuciones.

Se deberán aportar los indicios de calidad de la investigación a la que hace referencia el artículo 7.4 de la Orden de 2 de diciembre de 1994, publicada en el BOE de 3 de diciembre de 1994, es decir, en el análisis de cada aportación presentada en el currículum abreviado se considerarán los indicios de calidad que alegue el solicitante, que podrán consistir en: la relevancia científica del medio de difusión en el que se haya publicado cada aportación; en las disciplinas en las que existan criterios internacionales de calidad de las publicaciones, estos serán una referencia inexcusable; las referencias a la obra del solicitante que otros autores realicen en trabajos publicados, que sean indicativas de la importancia de la aportación o de su impacto en el área; la apreciación, expresada sucintamente, del propio interesado sobre la contribución de su obra al progreso del conocimiento, así como del interés y creatividad de la aportación; los datos sobre la explotación de patentes o modelos de utilidad, y las reseñas en revistas especializadas.

Las aportaciones presentadas tendrán que haber sido publicadas en los años sometidos a evaluación. No se tendrán en cuenta las publicaciones aceptadas pero no publicadas durante estos años.

Las aportaciones no presentadas en el currículum normalizado abreviado que no contengan ni el resumen (con los objetivos, los resultados más relevantes de la investigación y la contribución del solicitante) ni los indicios de calidad, no se considerarán en la evaluación.

En caso de que las aportaciones sean producto de una obra colectiva, cada uno de los autores podrá incorporar la referida investigación en su currículum, haciendo constar en los correspondientes resúmenes la contribución personal al trabajo colectivo.

Cuando la aportación sea una patente se deberá incorporar el informe correspondiente al estado de la técnica.

d) Anexar el currículum normalizado completo en formato PDF, disponible en el web <http://www.aqu.cat>.

e) Anexar la hoja de servicios actualizada a fecha 31 de diciembre de 2012 en la que conste el régimen de dedicación del solicitante en formato PDF. También tendrá que constar la categoría y el día, mes y año de la vinculación de la persona solicitante con la institución de educación superior que la expida.

f) Si la investigación se ha llevado a cabo en un centro que no figura en la hoja de servicios se deberá anexar una copia de los contratos, nombramientos, credenciales de becario o documentos similares en formato PDF en la que conste el día, mes y año de la vinculación con la institución correspondiente.

3.2 Para solicitar el tramo de investigación y transferencia es necesario que la persona solicitante haya obtenido con carácter previo a esta convocatoria la evaluación positiva de al menos un tramo de investigación.

En la solicitud será necesario indicar si se opta por la evaluación de transferencia de tecnología. En este caso, la persona solicitante tendrá que aportar una copia de la obtención de la evaluación positiva de su actividad investigadora.

Además, se deberá aportar la documentación descrita en el apartado 3.1.2. Específicamente, y con respecto al currículum abreviado, se deberán aportar las evidencias

que acrediten el cumplimiento de los criterios de evaluación recogidos en el anexo 3 de los criterios específicos para la evaluación de la actividad de investigación del personal docente e investigador de las universidades públicas de Cataluña para la asignación de los complementos adicionales por méritos de investigación.

3.3 En la solicitud se deberá formular una declaración responsable de la veracidad de los datos alegados y de toda la documentación aportada por la persona solicitante, que se tendrá que detallar. Asimismo, en la solicitud también se advertirá de que la falta de veracidad de la información aportada por la persona solicitante conllevará la invalidez del proceso de evaluación a todos los efectos. En este sentido, se seguirán las instrucciones establecidas por la Comisión de Evaluación de la Investigación, publicadas en el web de AQU Catalunya (<http://www.aqu.cat>).

3.4 AQU Catalunya pedirá a los interesados que subsanen o completen la solicitud o la documentación cuando no se haya presentado o cuando sea incompleta. En caso de que la persona interesada no aporte la información o la documentación solicitada en un plazo de 10 días desde su notificación, se entenderá que desiste de su solicitud.

3.5 Las personas interesadas podrán solicitar información en la dirección de correo electrónico professorat@aqu.cat.

—4 Convocatorias

Las solicitudes para la evaluación de la actividad investigadora deberán ser presentadas en los siguientes plazos:

1. Para el personal docente e investigador contratado, del 9 al 31 de enero de 2013, ambos incluidos.

2. Para el personal docente e investigador funcionario, del 25 de junio al 19 de julio de 2013, ambos incluidos.

—5 Plazos e información

5.1 El resultado de la evaluación de la actividad investigadora se notificará en un plazo máximo de seis meses, a contar desde la apertura de la convocatoria.

5.2 Los interesados podrán obtener información del estado de su solicitud a través de la Oficina Virtual de Trámites, la dirección electrónica professorat@aqu.cat, el teléfono 93.268.89.50 o la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña.

—6 Órganos competentes

6.1 La Comisión de Evaluación de la Investigación desarrolla su actividad mediante comisiones específicas, constituidas en los diferentes ámbitos del conocimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 147.1 de la Ley de universidades de Cataluña.

6.2 Será la Comisión de Evaluación de la Investigación y sus comisiones específicas las que asignarán las solicitudes a los diferentes ámbitos. Los ámbitos de conocimiento son los siguientes: humanidades; ciencias sociales; ciencias; ciencias de la vida; ciencias médicas y de la salud, e ingeniería y arquitectura.

6.3 El resultado de la evaluación de la actividad investigadora será acordado por la comisión específica que corresponda.

La evaluación que efectúe la comisión se realizará de acuerdo con una puntuación del 0 al 10, y será necesario un mínimo de cinco puntos para la obtención de una evaluación positiva para un período investigador de seis años.

Estos acuerdos de evaluación, que no agotan la vía administrativa, podrán ser objeto de recurso de alzada ante el presidente o presidenta de la Comisión de Evaluación de la Investigación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo que previsto en el artículo 29 de los Estatutos de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña. La resolución que resuelva el recurso de alzada agota la vía administrativa.

—7 Evaluación

7.1 En la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador funcionario y contratado de las universidades públicas catalanas se valorarán los méritos y la experiencia investigadora de acuerdo con los criterios publicados por la Comisión de Evaluación de la Investigación en el *Diario Oficial*

de la Generalitat de Catalunya, que se podrán consultar también en el web de AQU Catalunya (<http://www.aqu.cat>).

7.2 La Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Catalunya ha suscrito un acuerdo, con fecha 27 de noviembre de 2009, con la CNEAI por el que AQU Catalunya reconoce las evaluaciones realizadas por la CNEAI de la actividad investigadora del profesorado universitario que lo haya solicitado, siempre y cuando se cumplan los requisitos y características establecidos en el procedimiento de evaluación de AQU Catalunya, sin perjuicio de lo que establecido en el punto 2.5.

—8 *Determinación de los tramos*

8.1 Para la determinación de cada tramo evaluable se procederá de la siguiente forma:

- a) Cada tramo deberá abarcar seis años de investigación.
- b) Por años se entienden años naturales completos (del 1 de enero al 31 de diciembre); únicamente las fracciones anuales iguales o superiores a ocho meses se computarán como años naturales.
- c) Los años que componen un tramo podrán ser o no consecutivos, excepto en el supuesto de evaluación única a la que se refiere el apartado siguiente. En este último caso tendrán que ser necesariamente consecutivos.

8.2 Los interesados que soliciten la evaluación por primera vez podrán pedir a la Comisión de Evaluación de la Investigación la evaluación única de la actividad investigadora desarrollada hasta el 31 de diciembre de 2001, para el personal docente e investigador funcionario, y hasta el 31 de diciembre de 2002, para el personal docente e investigador contratado. En este supuesto, la correspondiente solicitud de evaluación de la actividad investigadora tendrá que incluir todos los servicios prestados hasta las fechas antes indicadas que el interesado desee someter a evaluación. Los tramos completos no sometidos a esta evaluación única por el interesado no podrán ser objeto de evaluaciones posteriores.

8.3 En una solicitud diferente a aquella a la que se refiere el apartado 8.2 (evaluación única), los interesados podrán incorporar y someter a evaluación normal, independientemente, el tramo o tramos que resulten de acumular el resto de actividad investigadora.

En caso de que se solicite la evaluación de más de una evaluación normal se deberán presentar tantas solicitudes como evaluaciones normales se pidan.

Para el personal docente e investigador funcionario, el período sometido a evaluación tendrá que finalizar, en años naturales completos, con posterioridad al 31 de diciembre de 2001, y para el personal docente e investigador contratado deberá finalizar con posterioridad al 31 de diciembre de 2002. En cualquier caso, la evaluación normal incluirá un mínimo de seis años evaluables que finalicen como máximo el 31 de diciembre de 2012.

8.4 Corresponderá a cada solicitante determinar, en la primera solicitud de evaluación que formule, el año a partir del cual solicita la evaluación de la actividad investigadora. Determinada esta fecha por la persona interesada, la actividad realizada con anterioridad no podrá ser alegada ni tenida en cuenta, cualquiera que sea su dimensión temporal, a efectos de evaluaciones o reconocimientos futuros.

8.5 El período comprendido entre dos tramos sometidos a evaluación y respecto del que el interesado no haya presentado solicitud no podrá ser alegado ni tenido en cuenta, cualquiera que sea su dimensión temporal, a efectos de evaluaciones posteriores.

8.6 En caso de que el tramo de investigación solicitado se haya formado con años no consecutivos, se aplicarán las previsiones del apartado anterior para los períodos respecto a los que el interesado no haya presentado solicitud.

8.7 Solo en el caso de evaluación normal desfavorable, la persona solicitante podrá presentar en años posteriores una nueva solicitud de evaluación. En la solicitud de evaluación del tramo se podrán incluir hasta cinco de los seis años evaluados negativamente correspondientes al último tramo sometido a evaluación, y al menos un año tendrá que ser posterior al último año del período evaluado negativamente.

8.8 En caso de que en una misma convocatoria se haya obtenido una evaluación normal desfavorable y una evaluación normal favorable de un tramo posterior, o bien

se hayan obtenido dos o más evaluaciones normales desfavorables, solo se podrá someter de nuevo a evaluación la actividad de investigación de los años correspondientes al último tramo valorado, con arreglo a lo dispuesto en el punto 8.7.

8.9 En el caso del personal docente e investigador funcionario que haya sometido su actividad investigadora a la evaluación de la CNEAI con un resultado favorable y que también la someta a la evaluación de AQU Catalunya para la obtención de los complementos adicionales de investigación, deberá hacer coincidir los períodos temporales de estos tramos con los períodos correspondientes evaluados por la CNEAI, conforme a lo dispuesto en el punto 2.5.

—9 *Notificación de la evaluación*

9.1 El resultado de la evaluación de la actividad investigadora se notificará a través de cualquier medio legal que permita tener constancia de su recepción por parte de la persona solicitante.

9.2 La notificación se podrá practicar utilizando medios telemáticos, con arreglo a lo establecido en el artículo 59.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, siempre y cuando los interesados hayan indicado este medio como preferente o hayan consentido expresamente su utilización.

—10 *Protección de los datos de carácter personal*

En relación con los datos de carácter personal que conozcan en el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Evaluación de la Investigación y las comisiones específicas correspondientes velarán por el pleno respeto de los derechos de los interesados y por el estricto cumplimiento de las obligaciones que impone la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal que se faciliten para la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador de las universidades públicas catalanas, así como el resultado de esta, se incluirán en el fichero de profesorado. AQU Catalunya podrá ceder total o parcialmente los datos de los solicitantes y los resultados favorables a las universidades, al departamento competente en materia de universidades y a otras instituciones públicas, con el fin de agilizar los procesos de retribución de los complementos adicionales por méritos de investigación del personal docente e investigador funcionario y contratado.

La persona solicitante podrá ejercer, respecto de sus datos, los derechos reconocidos por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y, particularmente, los derechos de acceso, rectificación o cancelación de datos y oposición, si resultara pertinente, así como el de revocación del consentimiento para la cesión de sus datos. El ejercicio de estos derechos se desarrollará de acuerdo con el procedimiento establecido por AQU Catalunya.

(12.356.126)